

**Al contestar refiérase  
al oficio Nro. 5980**

24 de junio, 2010  
**DFOE-SAF- 0280**

Licenciado  
Francisco Fonseca Montero  
Director General  
**Dirección General de Tributación**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

Estimado señor:

**Asunto:** Solicitud de criterio respecto a oportunidad de que las facturas por hospedaje salgan a nombre del funcionario o de la institución para la que laboran.

Con fecha 23 de marzo de 2010, el Instituto Mixto de Ayuda Social, presentó a esta Contraloría la nota GG-930-03-2010 del 23 de marzo de 2010, en la cual nos informó que mediante la Ley de Fortalecimiento Financiero, Ley N° 8563, se incorporó una reforma a la Ley Constitutiva de la institución, N° 4760, que establece una exoneración del pago de varios tributos:

*Artículo 31. Exonérese al IMAS del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto sobre la renta, el impuesto de ventas, las tasas y los peajes, así como del impuesto selectivo de consumo para todas las importaciones y compras locales de bienes y servicios que realice, en el cumplimiento de sus funciones.*

Agrega, que mediante resolución de la Dirección General de Tributación, en La Gaceta N° 144 del 26 de julio de 2007, se autorizó al IMAS a adquirir bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los impuestos sobre las ventas y/o servicio de consumo.

De la misma forma, transcribe parte del dictamen de la Procuraduría General de la República C-092-2008, respecto a la exoneración en servicios de hospedaje:

*“(…) si partimos de que el Instituto Mixto de Ayuda Social debe utilizar sus recursos en resolver los problemas de pobreza del país, lo cual implica que sus funcionarios deban desplazarse a lo largo del territorio nacional para el cumplimiento de las funciones que le son propias, esta Procuraduría General es del criterio que la exención prevista en el artículo 31 de la Ley puede ser aplicada en la compra de servicios gravados con el impuesto general sobre las ventas - como el de hospedaje – por parte de funcionarios de la institución, siempre y cuando las facturas sean emitidas a nombre del IMAS (...)”*

Comenta la consultante, que para aplicar la exoneración de comentario, las facturas deben ser emitidas a su nombre (IMAS). No obstante, indica que la Contraloría en el artículo 21 vigente del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte Público, dispuso:

*Artículo 21º.- Justificantes de gastos. Para el reconocimiento de los gastos de hospedaje la Administración requerirá del funcionario la presentación*

*de facturas, las cuales deberán ser emitidas a nombre del funcionario que realiza la gira (...)*

Explica, que de mantenerse la situación reglamentaria, la institución no podría invocar la exoneración otorgada por la norma supra transcrita de la Ley 8563. Además valora que la redacción actual del artículo 21 reglamentario, establece una condición contraria al marco normativo vigente para el IMAS y la obligaría a realizar un pago del impuesto *contra legem*, al no resultar posible aplicar una exoneración que deviene obligatoria.

Por lo expuesto, la consultante pide a esta Contraloría, se analice la posibilidad de establecer un régimen excepcional para la institución o se ajuste el actual a casos como los del IMAS, en los que se requiere que las facturas sean emitidas a nombre de la institución para la aplicación de cualquier exoneración. No omito señalar, que la redacción actual del citado artículo 21, obedece, en principio al acto traslativo de dominio en que se concreta el pago de viáticos al funcionario público, y a la obligación de cubrirle gastos en que incurre a raíz de las labores que realice en el ejercicio de su cargo.

Expuestos estos antecedentes, y dada la trascendencia tributaria de la consulta, es necesario el criterio de esa Dirección General de Tributación, para los efectos de atender adecuadamente el requerimiento del IMAS; en cuanto a la obligatoriedad de que las facturas de hospedaje y servicios de alimentación en que incurren los funcionarios públicos en sus giras de trabajo, salgan a nombre de cada institución a fin de lograr la exoneración fiscal.

Adjunto la nota de comentario para una mejor comprensión de la temática, la cual incluye las citas y documentos legales de interés. De la misma forma, le agradecería me pueda remitir la respuesta en el plazo de quince días hábiles a partir del recibo de la presente. Cabe indicar que para coordinar algún aspecto vinculado con esta solicitud de criterio con el Lic. Rodrigo Carballo Solano, al 2501-8378, o a su dirección de correo [rodrigo.carballo@cgr.go.cr](mailto:rodrigo.carballo@cgr.go.cr)

Sin otro particular, suscribe,

Atentamente,

Lic. Federico Castro Paez  
**Gerente de Área**

RACS/LEE/RACS/mrmv

ci: Licda. Margarita Fernández Msc., Gerente General, IMAS  
Archivo Central  
Expediente

Ni: 9926

G: 2010001077-2